



**Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo A. Podestá"**  
Repositorio Institucional

# **Responsabilidad del contador público en el desarrollo de la labor pericial en la provincia de Córdoba**

---

Año  
2019

Autor  
Ortega, María Victoria

Directores de tesis  
Seppey, Rodolfo y Scaglia, Pablo

Este documento está disponible para su consulta y descarga en el portal on line de la Biblioteca Central "Vicerrector Ricardo Alberto Podestá", en el Repositorio Institucional de la **Universidad Nacional de Villa María**.

#### CITA SUGERIDA

Ortega, M. V. (2019). *Responsabilidad del contador público en el desarrollo de la labor pericial en la provincia de Córdoba*. Villa María: Universidad Nacional de Villa María



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA

INSTITUTO ACADÉMICO PEDAGÓGICO DE  
CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO

TALLER DE INTEGRACIÓN PROFESIONAL

**TEMA: "Responsabilidad del Contador Público en el desarrollo de  
la labor pericial en la provincia de Córdoba"**

**AUTOR:** Ortega, María Victoria

**TUTOR:** Cr. Seppey, Rodolfo  
Cr. Scaglia, Pablo

Mayo 2019

## AGRADECIMIENTOS

A mis padres y hermanos, porque ellos son la motivación de mi vida y siempre confiaron en mí.

A él, por acompañarme en cada momento.

Y especialmente, a los amigos que me hice en el camino, que sin dudas nada hubiese sido igual.

**INDICE**

INTRODUCCIÓN .....	3
OBJETIVOS.....	4
MARCO TEÓRICO .....	5
1. Proceso judicial.....	5
1.2. Etapas Procesales típicas:.....	7
2. Pericia .....	9
3. Responsabilidad profesional y sanciones .....	10
3.1. Responsabilidades.....	14
4. Actividad Profesional como Perito .....	15
SITUACIÓN PRÁCTICA .....	27
CONCLUSIONES .....	35
BIBLIOGRAFIA .....	37

## RESUMEN

En el presente trabajo se desarrollara el rol del Contador Público como auxiliar de justicia. Para ello se utiliza material bibliográfico que permite identificar este tipo de tareas profesionales, aplicando la normativa vigente que regula la labor pericial en la Provincia de Córdoba.

Dicha investigación se inclina a analizar la actividad del Contador Público como perito y la responsabilidad asumida en tales funciones, comenzando desde la implicancia que tiene en el proceso judicial, tipos de pericias existentes, las responsabilidades asumidas por dicho Profesional y finalmente el proceso de elección del perito para desarrollar tal actividad. El trabajo se completa con la presentación de un caso real en el que se identifica la documentación que integra un expediente que incluye las actuaciones del profesional.

## INTRODUCCIÓN

El derecho procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del proceso.

El proceso o instancia es el conjunto de actos llamados procedimientos que median entre que el actor formula sus pretensiones, el demandado opone sus defensas, ambos ofrecen sus pruebas y el juez dicta la sentencia.

Las etapas procesales típicas son: demanda, contestación de la demanda, periodo de prueba, alegatos y sentencia.

En la etapa denominada periodo de prueba es donde aparece la prueba pericial, siendo procedente la misma cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada.

El perito es un auxiliar de la justicia, con conocimientos especiales que hacen a su incumbencia profesional o técnica, llamado por el juez en un proceso en el que necesita formarse un criterio, a los fines de hacer justicia, sobre conocimientos ajenos a la formación de un hombre de derecho.

El Perito está obligado a actuar de forma digna, leal y de buena fe, obrando con la debida diligencia y capacidad a fin de cumplir la función para la cual es designado. Cuando dicho Profesional actué en forma contraria a lo mencionado precedentemente, estará sujeto a responsabilidades y sanciones dispuestas por el reglamento que rige su actuación como perito y también por lo dispuesto por su correspondiente Colegio o Consejo Profesional.

## OBJETIVOS

### *OBJETIVO GENERAL*

- Analizar la actividad del Contador Público como perito y la responsabilidad asumida en tales funciones.

### *OBJETIVOS ESPECÍFICOS*

- Definir la importancia de la pericia en los procesos judiciales.
- Identificar las etapas procesales de un juicio y el rol del Contador Público en el desarrollo de las pericias.
- Definir los requisitos, procedimientos y documentación interviniente en el desarrollo de la labor pericial del Contador Público.
- Analizar la responsabilidad asumida por el profesional en el desarrollo de la actividad pericial.

## MARCO TEÓRICO

### 1. Proceso judicial

#### *Derecho procesal*

Es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del proceso. (ALSINA)

El proceso o instancia es el conjunto de actos llamados procedimientos que median entre que el actor formula sus pretensiones, el demandado opone sus defensas, ambos ofrecen sus pruebas y el juez dicta la sentencia.

El término proceso comprende todos los actos que realizan las partes y el juez cualquiera sea la causa que los origine.

Pueden distinguirse en el procedimiento tres etapas, cada una de las cuales tiene una función distinta y es materia de reglamentación propia:

1. La intervención judicial puede requerirse porque se niegue una relación de derecho o porque una situación aparezca incierta; en ambos casos la oposición de intereses plantea un conflicto que el Juez resuelve declarando el derecho, por lo que se llama este periodo de CONOCIMIENTO o DECLARACION.
2. Pero puede ocurrir que no se trate de un conflicto de intereses porque ya fue resuelto por la sentencia o el obligado reconoció voluntariamente el derecho de su acreedor, no obstante el interés de este se halla insatisfecho y entonces la intervención judicial tiene por objeto su realización forzada, llamándose este periodo de EJECUCION.
3. Por último, en el intervalo que media entre el periodo de conocimiento y el de ejecución, la satisfacción del interés controvertido, que luego se convierte en interés insatisfecho, puede verse comprometida por dolo o culpa y, en ese caso, la intervención judicial tiene por objeto disponer medidas que prevengan esa situación y por eso se llama a este periodo de ASEGURAMIENTO O PRECAUTORIO.

En todos los casos, el proceso se basa en los siguientes principios procesales:

- a) Impulso procesal
- b) Preclusión procesal
- c) Contradicción
- d) Adquisición procesal
- e) Principio de inmediación
- f) Principio de concentración
- g) Principio de eventualidad
- h) Carga procesal

### *Clases de procesos*

La relación procesal puede desarrollarse en distintas formas según la naturaleza del derecho que se pretende, dando lugar a procesos de diversas configuraciones. No todos los procesos producen los mismos efectos entre las partes y los terceros, ni las sentencias que en ellos se dicten se ejecutan de la misma manera. De allí que puede hacerse una clasificación de los procesos:

- **CONTENCIOSOS Y DE JURISDICCION VOLUNTARIA:** Son juicios contenciosos los que tienen por objeto la declaración o ejecución de un derecho contra personas determinadas. Se llaman actos de jurisdicción voluntaria aquellos en que se ejercitan derechos que no son debidos por ninguna persona. Art 408 CPCyCcba
- **JUICIOS CONTENCIOSOS DECLARATIVOS Y EJECUTIVOS:** Los juicios contenciosos son declarativos o ejecutivos, según tengan por objeto hacer declarar o hacer ejecutar el derecho de los litigantes. Art 409 CPCyCcba

Los juicios declarativos y los ejecutivos son generales o especiales, según constituyan una forma general para la declaración o ejecución de los derechos o simplemente una forma especial para casos determinados. Art 410 CPCyCcba

Los juicios declarativos generales son Art 411 CPCyCcba:

1. Ordinario
2. Abreviado

Los juicios declarativos especiales son los que la ley establece para determinadas relaciones de derecho. Art 412 CPCyCcba

## 1.2. Etapas Procesales típicas:

### *DEMANDA*

Es una petición realizada por el litigante que inicia el proceso, denominado actor o demandante. Formula y justifica su pretensión ante el tribunal competente.

El actor puede demandar a una o más personas físicas o jurídicas, denominándose demandado aquel al que va dirigida la demanda y codemandado al que se hace solidariamente responsable de la pretensión.

### *CONTESTACION DE LA DEMANDA*

Es un escrito en el que se presenta la réplica al reclamo realizado por el actor, pudiendo aceptar toda o parte de la demanda, reconocer o negar total o parcialmente los hechos y el derecho con los argumentos que sustenten su postura. De la demanda y su contestación queda trabada la Litis, de la que surgen los puntos controvertidos, solo sobre ellos va a recaer la prueba.

### *PERIODO DE PRUEBA*

Se abre un periodo de prueba en la cual las partes tratan de obtener los elementos que hacen a su defensa y verificación de los hechos controvertidos.

Las partes presentan un escrito en el cual indican el tipo de prueba y los puntos sobre los que recaerá.

Tipos de prueba:

- Confesional: la confesión judicial puede hacerse en los escritos del pleito, en las audiencias y en la absolución de posiciones. Es la declaración jurada respecto de los hechos controvertidos en donde se aceptan o no las afirmaciones de la contraria.
- Absolución de posiciones: después de contestada la demanda y hasta la citación para la sentencia, cada parte podrá exigir que la contraria absuelva, bajo juramento de promesa de decir la verdad, posiciones concernientes a la cuestión que se debate.
- Presuncional: las presunciones legales tienen el valor probatorio que la ley de fondo les reconoce.
- Testimonial: es la declaración bajo juramento de terceros a las partes, pero que conocen de cerca los hechos, tanto por haber sido testigos de su acaecimiento o por haber tomado conocimiento de los mismos.

- Documental: podrán ofrecerse documentos de acuerdo con las siguientes reglas: 1) en primera instancia mientras no se hubiera dictado sentencia, pero si lo fuese luego de haber llamado los autos no serán admitidos, salvo que sean de fecha posterior o que llevando fecha anterior se exprese bajo juramento.  
2) en segunda instancia hasta el llamamiento de autos, en condiciones del inciso anterior.
- Pericial caligráfica subsidiaria: todo ofrecimiento de prueba documental lleva implícita la pericial caligráfica para el supuesto de negarse la autenticidad.
- Informativa: podrá requerirse a las oficinas públicas la remisión de expedientes o copias autenticadas de los mismo por la repartición informática o certificados relacionados con el juicio.
- Pericial: podrá emplearse la prueba pericial cuando para conocerse o apreciar un hecho sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos.

#### *ALEGATOS*

Habiéndose diligenciado la prueba, las partes podrán presentar un escrito sobre el mérito de las pruebas. En este escrito las partes analizan y utilizan las pruebas arrimadas para sustentar sus pretensiones.

#### *SENTENCIA*

Es el único momento en que el tribunal puede pronunciarse sobre la pertinencia de los hechos alegados o de la prueba solicitada.

El Juez o Tribunal analiza la demanda, la contestación, las pruebas incorporadas al proceso, en base a ellos y aplicando el derecho resuelve el caso bajo estudio y determina el o los condenados en costas.

La sentencia debe contener una fundamentación lógica y legal, bajo pena de nulidad teniendo en cuenta el principio de congruencia y de cada punto litigioso por separado. Es la única etapa de valoración de la prueba.

Para el desarrollo de los siguientes puntos se utiliza lo normado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y de la Provincia de Córdoba; el Código de Ética Profesional, la Ley 20.488 y el Reglamento 125 que regula la actividad pericial.

## 2. Pericia

Uno de los medios de prueba admisibles en los procesos judiciales es la prueba pericial, siendo procedente la misma cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada.

El perito es un auxiliar de la justicia, con conocimientos especiales que hacen a su incumbencia profesional o técnica, llamado por el juez en un proceso en el que necesita formarse un criterio, a los fines de hacer justicia, sobre conocimientos ajenos a la formación de un hombre de derecho; “los ojos del juez en aspectos técnicos”

La pericia no tiene carácter vinculante, esto es que el Juez puede tomar o desechar todo o parte del informe pericial.

Se presenta fundada y por escrito. El perito presentara su dictamen, con copia para las partes. Contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funde.

### *PERITOS DESIGNADOS POR EL TRIBUNAL:*

- Perito de oficio: la prueba pericial estará a cargo de UN perito único designado de oficio por el juez, salvo cuando una ley especial establezca un régimen distinto.

“El tribunal nombrara un perito, salvo que considere indispensable que sean más. A esos efectos citara a las partes a una audiencia, oportunidad en que estas propondrán, de común acuerdo, la persona a designar. Si no concurrieren todas las partes o no se lograra acuerdo, el tribunal hará el nombramiento de oficio, por sorteo”. ART 261 CPCyCba

En la práctica diaria de la justicia de la provincia de Córdoba, el sorteo es lo más normal, inclusive se encuentra informatizado mediante el Sistema de Administración de Causa.

Cuando se requieran conocimientos especiales de alguna ciencia, técnica o arte, se designara de oficio o a petición de parte un perito por sorteo ente los

profesionales inscriptos en la matrícula respectiva que habilitara el Tribunal Superior de Justicia.

- Perito oficial: el juez designara de oficio a un perito, salvo que considere indispensable que sean más. Lo hará entre los que tengan el carácter de peritos oficiales; si no los hubiere, entre los funcionarios públicos que, en razón de su título profesional o de su competencia se encuentren habilitados para emitir dictamen acerca del hecho o circunstancias que se quiere establecer.

El perito de oficio se diferencia del oficial en que estos últimos son personal de la planta del Poder Judicial y el Perito de Oficio no mantiene relación de dependencia y es retribuido por la regulación de los honorarios que practica el Juez al momento de dictar la sentencia, en ella se fija el monto y a cargo de quien son los emolumentos de los profesionales intervinientes en cada juicio. A pesar de la distinción establecida en la normativa, en la práctica se utilizan de manera indistinta los términos Oficial y de Oficio.

#### *PERITOS DESIGNADOS POR LAS PARTES:*

- Consultor Técnico: cada parte tiene la facultad de designar a un consultor técnico.
- Perito de control: las partes podrán designar un perito de control cuya única función será la de evaluar y, en su caso, criticar el dictamen pericial.

### 3. Responsabilidad profesional y sanciones

La ley N° 20.488 contiene las normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas con las Ciencias Económicas.

El artículo 13 resuelve que se requerirá el título de Contador Público o equivalente en materia judicial para la producción y firma de dictámenes relacionados con las siguientes cuestiones:

1. En los concursos de la Ley 19551 para las funciones de síndico.
2. En las liquidaciones de averías y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general para realizar los cálculos y distribución correspondientes.

3. Para los estados de cuenta en las disoluciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuenta de administración de bienes.
4. En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.
5. Para dictámenes e informes contables en las administraciones e intervenciones judiciales.
6. En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias juntamente con el letrado que intervenga.
7. Como perito en su materia en todos los fueros.

En la emisión de dictámenes, se deberá solicitar las normas de auditoria aprobadas por los organismos profesionales cuando ello sea pertinente.

En el artículo 17 dispone que las profesiones regladas por la Ley N° 20.488, en lo que respecta a las actuaciones en materia judicial, quedan sujetas al requisito que el profesional sea independiente de la o de las partes involucradas. Lo mismo ocurrirá cuando en cuestiones extrajudiciales haya situaciones conflictivas entre las partes.

Para prevenir la falta de independencia el código procesal del trabajo define dos figuras procesales:

1. *Excusación*: Significa eximirse de un cargo o servicio.
2. *Recusación*: Significa que una de las partes no admite la competencia del perito.

El Juez incurso en causal de impedimento deberá excusarse, mientras que si está comprendido en alguna causal de sospecha podrá ser recusado por las partes.

Respecto del perito contador está prevista la recusación frente a las causales de impedimento.

El Reglamento N° 125 en el capítulo tercero, artículo 16 establece lo siguiente: Se considerarán causales justificadas de excusación manifestadas ante el tribunal, para no aceptar la designación, las siguientes:

- a) Estar comprendido en alguna de las causas de recusación de los magistrados aplicables a su función de perito;
- b) Enfermedad sobreviniente que impida el desempeño de la función;
- c) Razones de incompatibilidad o inhabilidad; y

d) Otros impedimentos de fuerza mayor.

El perito deberá acreditar por medios fehacientes la existencia de la causal de justificación invocada. La presentación extemporánea o injustificada, puede hacerlo pasible de responder por los daños y perjuicios ocasionados a las partes. El perito deberá presentar o remitir a la Sub Área de Documentación e Información Pública, copia fiel del escrito y constancias presentadas ante el tribunal, las que serán agregadas a su legajo.

La oportunidad procesal de excusación es previa a la aceptación del cargo o al momento de conocerla si deviene posterior.

Podrán ser objeto de corrección disciplinaria los actos u omisiones en los que incurran los graduados inscriptos en la matrícula que configuren violación a los deberes inherentes al estado o ejercicio profesional, de conformidad con las disciplinas del Código de Ética.

Las correcciones disciplinarias a aplicar, que se graduaran según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, serán las siguientes:

- Advertencia
- Amonestación privada
- Apercibimiento publico
- Suspensión de la matrícula de un mes a un año
- Cancelación de la matrícula

Las decisiones del Tribunal de disciplina podrán ser apeladas por los interesados ante el Consejo.

El Perito está obligado a actuar de forma digna, leal y de buena fe, obrando con la debida diligencia y capacidad a fin de cumplir la función para la cual es designado. Con independencia de las sanciones contenidas en el Código de Ética Profesional, los peritos inscriptos están sujetos a las sanciones contenidas en el Reglamento N° 125, en los siguientes casos:

**a)** Cuando se compruebe que el perito ha incurrido en falsedad o inexactitud respecto de los requisitos exigidos por el Reglamento 125, para su inscripción, ello sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder. La sanción será dispuesta sin más trámite, por resolución del Director del Área de Servicios Judiciales;

**b)** cuando se indique la existencia de mala praxis en la tarea del perito;

**c)** Cuando por resolución firme del Tribunal de la causa, se disponga aplicar sanción por:

- 1) Haber incurrido en negligencia, falta grave o mal desempeño de sus funciones;
- 2) No aceptar el cargo en el plazo correspondiente;
- 3) Renunciar sin motivo o causa justificada o abandonar el cargo;
- 4) Rehusar a producir el dictamen o no presentarlo en término;
- 5) No concurrir a las audiencias o no presentar los informes complementarios o ampliatorios solicitados, dentro del plazo fijado al efecto y
- 6) Negarse a dar explicaciones que el Tribunal o las partes le soliciten;

**d)** Cuando se le hubiere impuesto una sanción disciplinaria por el respectivo Colegio o Consejo, que suspenda o cancele su matrícula profesional.

Cuando el Perito designado incurriere en alguna de las causales de exclusión los Secretarios de los tribunales deberán comunicar de inmediato a la Sub Área de Documentación e Información Pública. Recibida la comunicación la Sub Área de Documentación e Información Pública procederá a notificar al Perito, por el término de tres días, para que exprese las causas de su incumplimiento o proceder.

Se aplicaran las siguientes sanciones administrativas, en el caso de haber incurrido en las causales del:

- a. Incisos a) y c), puntos 1, 3 y 6: Cancelación de la matrícula judicial e imposibilidad de solicitar una nueva inscripción en los próximos dos años calendarios, más una multa de tres (3) jus.
- b. Inciso b): Cancelación de la matrícula por cinco años, más una multa de cuatro (4) jus.
- c. Inciso c) puntos 2, 4 y 5: Suspensión de la lista por el término de tres meses, más el pago de una multa correspondiente a un (1) jus y su reincidencia por segunda vez, una suspensión por el término de seis (6) meses, más el pago de una multa equivalente a dos (2) jus. En caso de producirse por tercera vez, se cancelará la matrícula judicial. En este supuesto se deberá abonar una multa equivalente a tres (3) jus.-

En los casos descritos en a y c, la reincidencia por tercera vez, además de la cancelación de la matrícula judicial, producirá la imposibilidad de solicitar una nueva inscripción en los próximos dos (2) años calendarios, desde la fecha en que la cancelación hubiere quedado firme. Transcurrido dicho plazo, este Tribunal podrá

otorgar o denegar una nueva matrícula al solicitante, según los antecedentes que hubiere registrados, sin recurso alguno.

### 3.1. Responsabilidades

Se considera Falta de Ética causar demoras injustificadas.

La responsabilidad es personal e indelegable por la documentación firmada. Por ello se recomienda que en caso de encontrarse con documentación no confiable o que no cumple los requisitos legales no basarse en ella o en caso de que sea la única documentación indicar las observaciones que la misma merece.

La utilización de técnicas para deformar o encubrir la realidad es agravante de la falta de ética.

Si los peritos no aceptaren el cargo o no dieran su dictamen o ampliación en el plazo que el tribunal les haya fijado, se procederá a su remoción y a un nuevo nombramiento. En tal caso, podrán ser condenados en las costas de las diligencias frustradas y en los daños y perjuicios causados por su omisión sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieren corresponderles.

- Responsabilidad por daños: Daño emergente, lucro cesante. Los peritos son personalmente responsables con su patrimonio por los daños que causare por mal desempeño de sus funciones.
- Responsabilidad profesional: la responsabilidad por la actuación de los profesionales es personal e indelegable, siempre deben dar respuesta de sus actos.

No deben firmar documentación relacionada con la actuación profesional que no haya sido preparada, analizada o revisada personalmente o bajo su directa supervisión, dejando constancia en que carácter la suscriban.

Todo informe, dictamen o certificación y toda otra actuación profesional, debe responder a la realidad y ser expresada en forma clara, precisa, objetiva y completa, de modo tal que no pueda entenderse erróneamente.

El profesional debe dejar constancia en todos los casos de la fuente de donde fueron extraídos los datos y demás elementos utilizados para su formulación.

- Responsabilidad penal: Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años el testigo, perito o intérprete que afirmase una falsedad o negase o callare

la verdad, en todo o en parte de su informe efectuado ante la autoridad competente. (Ley 11.179 *Código Penal de la Nación Argentina*, 2005)

#### 4. Actividad Profesional como Perito

*Requisitos para ser perito de oficio:*

Para ser Perito de Oficio hay que requerir la inscripción en la Matrícula Pericial o Judicial ante Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, para ello se debe presentar la solicitud desde el 01 de Febrero hasta el último día del mes de Octubre de cada año en la Dirección de Servicios Judiciales, ubicada en la sede de Tribunales.

Los interesados en inscribirse en la matrícula de Perito Judicial, para integrar las respectivas listas de sorteos, deberán acreditar una antigüedad de dos (2) años en el título y presentar la solicitud de inscripción completando el formulario que obtendrán del sitio del Poder Judicial en Internet, haciendo constar:

- a)** Apellido y Nombres completos;
- b)** Tipo y número de Documento de Identidad;
- c)** Número de CUIT / CUIL;
- d)** Nacionalidad;
- e)** Domicilio real en la Provincia de Córdoba;
- f)** Domicilio especial constituido dentro del radio de las cincuenta (50) cuadras, establecido para la Sede Judicial de Córdoba Capital, para las Circunscripciones Segunda a Séptima y en la Ciudad de Deán Funes el radio es de 10 cuadras, para el resto de las jurisdicciones el radio es de 30 cuadras.
- g)** Número de teléfono particular y/o profesional;
- h)** Dirección de correo electrónico;
- i)** Profesión, Especialidad, Arte u Oficio en que pretenda inscribirse;
- j)** En su caso, deberá manifestar si estuvo inscripto con anterioridad y las causas de su cancelación;
- k)** Sede o Sedes Judiciales en que se propone actuar, fijando domicilio en cada una de ellas dentro del radio establecido en la Sede Judicial respectiva;
- l)** Constancia de haber realizado y aprobado actividades de capacitación y/ o actualización forense, científica, artística o profesional para Peritos Judiciales dictados por Universidades o instituciones académicas públicas o privadas, Consejos o Colegios profesionales;
- ll)** Constancia de no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios;

- m)** Constancia de no tener deudas en la Caja previsional correspondiente;
- n)** Detalle de los bienes inmuebles y muebles registrables;
- ñ)** La solicitud aludida deberá ser firmada en la Sub área de Documentación e Información Pública perteneciente al Área de Servicios Judiciales o en las Delegaciones de la Administración General de las Sedes Judiciales del interior provincial, las que tendrán a su cargo la recepción de ellas consignando la fecha y hora de presentación;
- o)** Mención de otras constancias profesionales y académicas, que se hubieren presentado en los Colegios y/o Consejos respectivos.

Junto con el formulario completado con los datos mencionados, deberá acompañar:

- a)** Fotocopia de Documento de Identidad (1a. y 2a. hoja y de cambios de domicilios si los hubiere);
- b)** Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, con antelación no mayor a treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud;
- c)** Constancia expedida por la A.F.I.P, en la que se exprese la situación tributaria del interesado;
- d)** Constancia de CUIT o CUIL;
- e)** Fotocopia autenticada (por institución que emite el título o escribano público) del título profesional, y del título en la especialidad profesional que tuviere, expedida por Universidades o Instituciones reconocidas por el Estado. Los que carezcan de título habilitante dado su especialidad, arte u oficio, deberán acreditar fehacientemente sus conocimientos y práctica en la materia de que se trata, a través de los medios que la Dirección del Área respectiva establezca;
- f)** Certificado actualizado a la fecha de presentación, expedido por el Consejo o Colegio Profesional respectivo, acreditando la habilitación y vigencia de la Matrícula Profesional y especialidad, en su caso;
- g)** Certificación de la Entidad profesional de que se trata de los antecedentes académicos acompañados por el interesado al presentar su solicitud en la misma
- h)** Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión, expedido por el respectivo organismo deontológico;
- i)** Declaración jurada de estar o haber estado en relación de dependencia, sea en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, Poder Legislativo o

Judicial, en empresas o entidades públicas o privadas, con mención de los cargos y fechas de los mismos;

**j) Boleta de pago de la respectiva Tasa de Justicia**

De todas las solicitudes presentadas, se admiten las que reúnan todos los requisitos, se forma un legajo y se corre vista al Fiscal General para la verificación de los requisitos legales y formales, y previo a su inscripción definitiva, el interesado deberá realizar un seguro de caución por el monto de 100 jus (valor vigente al momento de la presentación), a favor del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Se establece sólo a efectos de garantizar el pago, ante situaciones de daño provocadas por el perito por la actividad pericial desarrollada, omitida o declarada nula, comprobadas y fundadas por el tribunal actuante en el caso y, bajo resolución que así lo disponga dictada por la Dirección del Área. La constancia que acredite la contratación de dicho seguro deberá ser acompañada al momento de la inscripción definitiva.

Devuelto por el Fiscal General, se ponen a consideración del Tribunal Superior de Justicia, quien por acuerdo reglamentario ordena la inscripción.

Una vez admitido como perito se efectúa un acto protocolar donde se toma juramento como Auxiliar de la Justicia.

A partir del juramento ya se es Perito de la lista del Tribunal Superior de Justicia y se está habilitado para ser designado por sorteo y cumplir las funciones de asesores en los procesos judiciales en los que se requieren conocimientos contables.

***ACEPTACION DEL CARGO***

Al profesional que salió sorteado le llega una cedula con indicación de los autos, el Juzgado, la Secretaria y en los juicios laborales, la ubicación del mismo en el edificio.

La aceptación del cargo se hace mediante un formulario que tiene preestablecida la formula, en la cual se deben completar los campos habilitados.

Con la notificación del sorteo se indican la cantidad de días para aceptar el cargo, normalmente son cinco días hábiles, pero a veces son tres.

Es importante analizar antes de aceptar el cargo si no se está incurriendo en alguna de las causales de excusación o recusación del art 17 de CPCyCcba, o si el peritaje

debe ser realizado en extraña jurisdicción, o si es factible realización, o está fuera de las incumbencias del profesional sorteado.

En caso de ser necesario, dentro de los tres días de aceptado el cargo, se puede pedir, fundando la solicitud, un anticipo de gastos de 4 jus. Para calcular el monto a solicitar como anticipo tener en cuenta:

- Magnitud de la tarea a desarrollar
- Lugar a peritar
- Probabilidades de concurrencia o reiteración de visitas
- Medios para desplazarse
- Material a utilizar
- Fotocopias de material.

Si no hay necesidad de traslado ya que la pericia se realiza en el domicilio del perito o en los estrados del tribunal o las partes trasladan al profesional, el anticipo deviene innecesario.

El anticipo es para que el Auxiliar no tenga que afrontar gastos, no es una herramienta para que se le adelanten honorarios. Es por ello que el perito solo debe requerirlo si lo necesita, ser medido en el monto requerido y acorde a la tarea a realizarse.

Al aceptarse el cargo el Perito debe analizar el Cuestionario pericial, el cual debe ser:

- Concreto: de forma tal que sea posible de responder en forma completa y concisa;
- Claro: que la pregunta no sea abstracta y/o genérica, o sujetos a interpretación;
- Necesario: respuesta para los puntos que la necesitan; que las tareas sean precisas para ilustrar al juez;
- Dentro de las incumbencias: tener presente la ley de incumbencias para profesionales en Ciencias Económicas. Al Perito no le corresponde debatir temas de derecho ni excederse de las incumbencias de su profesión;
- Posible de realizar;
- Si no se entiende: señalar la situación y pedir a la parte que la propuso que los aclare. Si el Juez no hace lugar, el perito puede aducir que no se

responsabiliza por el posible error de la respuesta, ya que la misma será interpretada.

Para la confección del cuestionario debería tenerse en cuenta lo que se quiere probar, por ejemplo: contablemente donde se ve reflejado. Que libros o asientos intervienen. Basado en la documentación obrante en autos o aportados al momento de la pericia.

Normalmente los cuestionarios se encuentran en escritos presentados por las partes en el Ofrecimiento de Pruebas.

#### *SOLICITUD DIA Y HORA DE INICIO DE LA PERICIA CONTABLE*

Dentro del plazo fijado por el Tribunal, el perito debe solicitar, se fije el día, hora y lugar en donde se va a inicial la pericia contable.

El domicilio a indicarse puede ser:

- En el estudio profesional.
- En los estrados del Tribunal.
- En el domicilio de las partes.
- En el domicilio de un tercero.

Una vez notificadas las partes, el día, lugar y hora indicada se dará inicio a las actividades.

#### *INICIO DE ACTIVIDADES:*

Al concurrir al lugar del peritaje es recomendable llevar:

- El expediente,
- La cedula de notificación con el decreto del tribunal sobre la fijación por parte de S.S del día, hora y lugar de inicio de las actividades periciales,
- Actas de inicio, una para cada parte,
- Sello profesional.

Las partes pueden estar presentes en el acto pericial y formular las observaciones que considere necesarias, pero solo los peritos debaten cuestiones técnicas.

En el escrito propuesto se deja constancia de los concurrentes, detalla la documentación aportada, se puede detallar y requerir la información faltante y para cuando estima que será aportada, otras manifestaciones de partes y peritos, sus

objeciones a los cuestionarios propuestos. Debe ser firmada por todos los mencionados. Se entrega una copia a cada parte, el original adjunta al dictamen pericial y una copia queda para el perito.

### *DICTAMEN PERICIAL*

El dictamen pericial se presentara por escrito dentro del plazo fijado. Habrá tantos dictámenes como opiniones diversas existan.

El dictamen pericial deberá contener:

- Título: cuando el dictamen sea consecuencia de una pericia contable deberá titularse “Dictamen Pericial Contable”.
- Cuando el dictamen sea consecuencia de un pedido de informe sin control de partes deberá titularse “Informe Contable”.
- Fecha de emisión
- Destinatario: el destinatario del Dictamen será el Tribunal que haya ordenado la pericia y/o informe.
- Identificación del expediente: se identificara según leyenda de su caratula.
- Peritos controladores intervinientes y alcance e intervención
- Identificación de la documentación examinada: el perito deberá identificar con precisión y claridad en forma sintética la documentación que ha sido examinada
- Alcance del trabajo pericial: el Perito deberá manifestar los procedimientos y/o tareas realizadas en el desarrollo del examen de la documentación.
- Si existieran limitaciones al alcance de la tarea pericial que imposibilitara la emisión de una opinión o implicara salvedades a esta, deben ser claramente expuestas. Tales limitaciones deben indicar los procedimientos no aplicados señalando lo siguiente:
  - a) Si la restricción ha sido impuesta por el Tribunal
  - b) Si la restricción ha sido consecuencia de la falta de documentación necesaria para la emisión de un dictamen sin salvedades y si se informó al tribunal de esta circunstancia en el transcurso del acto pericial
  - c) El perito debe considerar como limitación al alcance del trabajo pericial cuando un procedimiento usual de auditoria se hubiese modificado por

otro alternativo suprimido y el perito no hubiera obtenido la evidencia suficiente para sustentar adecuadamente su juicio

- d) El perito deberá expresar a su juicio en qué grado pueden afectar las limitaciones al alcance del trabajo pericial a las conclusiones arribadas del examen de la documentación
- e) No será considerada una limitación al alcance cuando el cuestionario pericial ordenado solicite emitir opinión o realizar procedimientos sobre información preparada por terceros y no sujeta a revisión por parte del perito

- Aclaraciones especiales previas al dictamen

- Dictamen- Conclusiones:

- a) El perito deberá exponer fundamentos sobre la base de las conclusiones técnicas, los usos y costumbres y la experiencia del mismo, su opinión sobre todos los puntos que se expliciten en el cuestionario pericial
- b) El perito deberá tener en cuenta el destinatario del informe por lo que las conclusiones debe ser expresadas evitando los vocablos o frases ambiguas y usara un lenguaje despojado de tecnicismo en cuanto sea posible
- c) El perito deberá emitir opinión fundada sobre cada uno de los puntos o preguntas contenidas en el cuestionario pericial
- d) El perito pondrá atención cuidado en separar las conclusiones de cualquier otra información en tanto sea posible
- e) Cuando por cualquier motivo el perito no hubiera obtenido la evidencia suficiente para sustentar un juicio certero deberá fundamentar las causas por las cuales no le ha sido posible emitir conclusiones.

- Consideraciones especiales requeridas por el Tribunal Superior de Justicia: el perito deberá en todos los casos solicitar expresamente al tribunal interviniente se le regule los honorarios profesionales
- Firma y sello de los profesionales que suscriban el informe: en todos los casos los peritos que adhieran al dictamen deberán firmar el mismo conjuntamente con el Perito Oficial

El informe debe ser presentado con copias para las partes, además de la copia que queda en el expediente y la del perito. Hay que tener en cuenta si hay varios actores

o varios demandados de presentarlas copias correspondientes, tantas copias como partes.

### *TRAMITES LUEGO DE PRESENTAR DICTAMEN*

Cuando el perito presenta el informe Pericial, se agrega al expediente y se notifica a las partes.

Las partes pueden objetar las conclusiones o fundamentos de la pericia, planteándolas en los alegatos y será considerada en la sentencia. El tribunal podrá, de oficio o a petición de parte, disponer que se ampliara el dictamen si lo creyera deficiente u ordenar que se nombren otros peritos, sin recurso alguno.

Las partes pueden pedir:

1. Ampliación
2. Aclaración

El tribunal puede pedir:

1. Ampliación
2. Aclaración
3. Nuevos puntos periciales

Los peritos de control pueden presentar informes en:

1. Adhesión, apoyando el informe del Perito de Oficio, o en
2. Disidencia, fundando su discrepancia; exponiendo los errores cometidos y las conclusiones que estime correctas

### *IMPUGNACIONES*

En general responde a motivos diferentes al objeto de la pericia, es una objeción o refutación al dictamen. Por ejemplo, por cálculos erróneamente expresados, por tomar periodos que no son los que corresponden.

### *NULIDAD*

La pericia no se tiene en cuenta ya que no cumple con el fin para el cual estaba destinada. Implica la existencia de un vicio formal, de fondo. Por ejemplo las partes no estaban notificadas del inicio de la pericia.

Una vez declarada la nulidad de la pericia, no genera derechos a regulación de honorarios del profesional interviniente.

### *VALORACION DE LA PERICIA*

La pericia será apreciada por el Tribunal en la sentencia, de conformidad a las reglas de la sana crítica, sin estar obligado a sujetarse al dictamen de los peritos, es decir que el informe NO ES VINCULANTE, salvo que las partes le hubieren dado a los peritos el carácter de árbitros o arbitradores, en cuyo caso el tribunal estará obligado a seguir su dictamen.

Si la pericia está bien fundamentada en los principios de la profesión, difícilmente pueda apartarse de ella.

Para la valoración los Tribunales tienen en cuenta:

- La importancia del trabajo realizado,
- Mérito del trabajo realizado,
- Complejidad de la cuestión planteada,
- Carácter de la cuestión planteada,
- Trascendencia moral y económica que para las partes reviste la cuestión en debate.

No se indica en ningún lado que el perito desinsaculado de la lista de oficio, no deba cobrar por sus tareas. El trabajo no se presume gratuito y esta situación ha sido contemplada en la Ley 9459 de Córdoba, en su artículo sexto al exteriorizar que los honorarios profesionales de abogados, procuradores, peritos judiciales revisten el carácter de alimentario, considerando que toda la actividad profesional se presume onerosa, situación que también se plantea en el Código Civil.

La regulación de honorarios de peritos debe practicarse simultáneamente con la de los letrados intervinientes, a los peritos designados por sorteo, se les regulara a un mínimo ocho jus y un máximo de ciento cincuenta jus.

La regulación de los peritos de control o de parte, será del cincuenta por ciento de lo regulado al perito sorteado, salvo convenio en contrario entre los profesionales y su comitente.

Estos honorarios estarán a cargo de la parte que los propuso. Cuando el dictamen del perito de control o parte sea considerado dirimente para el resultado de la Litis, los honorarios del mismo estarán a cargo del condenado en costas y su regulación se equiparara a la del perito oficial.

En los supuestos en que el perito sorteado haya aceptado el cargo y la pericia no se lleve a cabo por causas ajenas a la voluntad del profesional, este tendrá derecho a una regulación de honorarios de cuatro jus.

Son aplicables a sus honorarios las garantías y privilegios que esta Ley establece para los honorarios de los abogados.

Las medidas cautelares son dictadas para asegurar un derecho, en caso de los Peritos las utilizan para garantizar la cobranza de los honorarios. Es decir, que luego de que se hayan regulado los honorarios, frente a la falta de pago de los mismos se puede interponer estas herramientas procesales:

- Embargo preventivo
- Embargo de bienes muebles
- Embargo de bienes muebles registrables
- Embargo de bienes inmuebles
- Inhibición general de bienes

Con la regulación de honorarios firmes, se puede realizar gestiones extrajudiciales a fin de obtener el cobro, tales como llamadas telefónicas, cartas certificadas y una vez agotadas estas, iniciar el reclamo judicial.

Para iniciar el juicio es necesario pedir una copia firme y en condiciones de ejecutoriarse de la resolución q desee ejecutar. Para ello se debe fotocopiar la misma y llevar la copia al Juzgado para que en la secretaria se selle, firme y se libere un certificado haciendo constar la firmeza, la ejecutoriedad de la resolución y mencionando quienes son los condenados en costas.

Existen varias alternativas para procurar la efectivización de los honorarios regulados judicialmente. El cobro de honorarios puede demandarse a elección del actor por el trámite del juicio ejecutivo o por el de ejecución de sentencia en juicio principal o en el proceso especial regulatorio.

La ejecución de sentencia se inicia en el mismo Juzgado que se dicta la resolución. Se forma un cuerpo separado dentro del mismo expediente. Se requiere patrocinio letrado.

El juicio ejecutivo, inicia un nuevo juicio que según ingresa por Mesa General de Entradas es asignado a un juzgado que por turno o por sorteo corresponda. Precisa patrocinio letrado.

También se puede reclamar los honorarios por proceso de conocimiento que tiene una mayor amplitud probatoria.

Las partes condenadas al pago de los honorarios pueden abonarlos directamente al Profesional, para lo cual debe extenderse recibo o factura, indicando la forma de pago, si es en efectivo o cheque.

Otra forma de cobrar los honorarios regulados es mediante depósito en sede judicial, a la orden del Tribunal. En este caso el Auxiliar debe solicitar el libramiento de la orden de pago. Los fondos se encuentran depositados en el Banco de la Provincia de Córdoba, en custodia del Tribunal y la forma de cancelar las imputaciones a los depósitos efectuados por las partes, es mediante la confección de Orden de pago.

La Orden de pago es un documento que cuenta con medidas de seguridad, en la cual el tribunal emite a favor del Perito indicando los autos y cuenta donde se encuentran los fondos, la condición tributaria y monto a pagarse. Como esta Orden lleva firma del Juez y Secretario, en general la confeccionan de un día para otro.

Para retirarla hay q acreditar la identidad.

### *ACTUACION EN LA JUSTICIA: OTROS ROLES*

Dentro de las incumbencias profesionales y en la actuación Judicial el Profesional en Ciencias Económicas además del rol de Perito puede asumir distintos roles, entre los cuales se destacan los siguientes:

- Liquidador judicial: se efectúa el nombramiento de un profesional para dar conformidad en estados patrimoniales, distribución de fondos, dividendos y dictámenes sobre cuentas presentadas por los liquidadores y curadores.
- Administrador Judicial: es para dar cumplimiento a una medida cautelar, se interfiere con el normal desenvolvimiento del ente en el que se requiere cautelar el interés general del ente o de un tercero sobre los bienes de estos entes.
- Interventor Judicial: es para dar cumplimiento a una medida cautelar, se interfiere con el normal desenvolvimiento del ente en el que se requiere cautelar el interés general del ente o de un tercero sobre los bienes de estos entes. Puede ser con desplazamiento del propietario o administrador natural o no. En caso de desplazamiento debe ser puesto en funciones por el Oficial de Justicia o por el secretario del juzgado.

- **Consultor Técnico:** es un asesor o auxiliar técnico propuesto por una parte. No tiene obligación de aceptar el cargo, ni presentar informe. Controla al perito oficial, puede participar de las diligencias tendientes a elaborar el dictamen aunque no interviene en su elaboración. Puede adherir o formular aclaraciones al dictamen. Está previsto únicamente en el CPCCN.
- **Arbitro:** si las partes hubieren dado a los peritos el carácter de árbitros o arbitradores, el tribunal estará obligado a seguir su dictamen. La pericia arbitral con el nombre de juicio de árbitros, arbitradores, perito o peritos árbitros, para que resuelvan exclusivamente cuestiones de hecho concretadas expresamente.  
Son de aplicación las reglas del juicio de amigables compondores, debiendo tener los árbitros peritos especialidad en la materia.
- **Síndico:** es una especialidad para actuar en los concursos y quiebras. Se inscriben en listas especiales.
- **Mediador y negociador:** trata de que las partes arriben a un acuerdo facilitando el entendimiento. Se hacen cursos de capacitación y se inscriben para ser mediador. Requiere del acompañamiento de un abogado.

**SITUACIÓN PRÁCTICA**

A los fines de ejemplificar la aplicación de los conceptos que emanan de la legislación vigente, se presenta a continuación la documentación presentada en el desarrollo de una pericia en la que actúa un reconocido Contador de la ciudad.

**SORTEO Y DESIGNACIÓN**

JUZGO DE CONCILIACIÓN - V. MARIA  
CIRCULO DE NOTIFICACIÓN  
Nro. Expediente: 2028391  
Empleado Instructor:

  
*Poder Judicial*

TRIBUNAL JUZGO DE CONCILIACIÓN - V. MARIA  
LOCALIDAD: VILLA MARIA  
DOMICILIO TRIBUNAL: Av. Leandro N. Alem Nro 418 - VILLA MARIA  
SECCIÓN: -----

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

Se hace saber a Ud. que en los autos caratulado(s):  
**ORDINARIO - INCAPACIDAD** se ha dictado la siguiente resolución:

En la Ciudad de VILLA MARIA, 28/08/2017, siendo día y hora designados para que tenga lugar la audiencia a los fines del sorteo de perito **CONTADOR** en estos autos caratulado(s) \_\_\_\_\_ - **ORDINARIO** - **INCAPACIDAD - EXPEDIENTE N° 2028391**.

Previa espera de ley, S.S. declara abierto el acto y realizado el sorteo respectivo, resultó designado el Señor/a (\_\_\_\_\_) con el domicilio en **VILLA MARIA**. Lo que oído por S.S., dijo: Téngase por nombrado perito oficial **CONTADOR** en estos autos al Señor/a (\_\_\_\_\_) quien previo juramento de ley, deberá aceptar el cargo en el término de cinco días hábiles, en cualquier día y hora de audiencia, bajo apercibimiento de ley, debiendo asimismo designar, lugar, día y hora en que se iniciarán las tareas periciales, bajo apercibimiento de remoción. Hágase saber al perito, que su tarea pericial se encuentra sujeta a lo dispuesto por el art. II del A.R. 125 "B"; y en consecuencia quedan ser auditados, por el Comité de expertos dependientes de la Dirección de Servicios Judiciales, ya sea presencialmente o sobre el dictamen efectuado. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación, firman S.S. todo por ante mí que doy fe.-

**DATOS DEL SORTEO**

Apellido y Nombre / Raz. social: \_\_\_\_\_  
Matrícula Judicial: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Fecha: 28/08/2017 11:33:49 a.m.  
Especialidad: CONTADOR  
SubEspecialidad: CONTADOR

*ACEPTACIÓN DEL CARGO*

En la ciudad de Villa María, a los 01 días del mes septiembre de 2017, siendo día y hora hábil de audiencia a los fines de la aceptación del cargo de perito Contador Oficial en estos autos caratulados “.....” ante S.S. y Secretario autorizante comparece el Contador ..... Abierto el acto por S.S. y concedida la palabra al compareciente, dijo: que venia a aceptar el cargo de Perito Contador Oficial en los presentes autos, bajo juramento de ley que presto en legal forma, comprometiéndose a desempeñarlo fielmente, conforme a derecho y constituyendo domicilio a los efectos legales en calle .....de esta ciudad.-----.

Lo que oído por S.S., dijo: **téngase por aceptado el cargo y por constituido el domicilio**, haciéndosele saber que existiendo mas de un perito designado, deberán practicar unidos la diligencia y expedir la cantidad de informes por escrito, tanto como fuesen las opiniones diversas.-Con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación, firman el compareciente, después de S.S., todo por ante mi de lo que doy fe.

*SOLICITUD DE PERICIA Y ADELANTO DE GASTOS*

**PERITO CONTADOR - SOLICITA.-**

Señor JUEZ:

....., Contador Público, designado Perito Contador de Oficio en estos autos caratulados: ".....", respetuosamente comparece ante V. S., expone y solicita:

**I.-** Que viene a solicitar se fije para el día 23 de octubre de 2017 a las 08,15 horas en el domicilio de este perito oficial sito en calle..... de Villa María, el **inicio de las tareas periciales**, debiendo las partes poner a disposición del Perito: Toda la documentación legal necesaria para dar cumplimiento a los puntos de pericias contables ofrecidos.-

**II.-** Solicita se realice el pago del anticipo de gastos de cuatro jus según el art 24 del Anexo A del Acuerdo Reglamentario N° 125, serie "B".-

**III.-** Que solicita se autorice al Sr..... **D.N.I.** ..... a retirar los expedientes, documental reservada y todo trámite concerniente a la procuración de mi labor pericial.-

**IV.-** Que por todo lo manifestado a V.S. solicito:

a) Tenga presente lo expuesto y se provea conforme en derecho corresponde.-

**SERA JUSTICIA.-**

INICIO DE ACTIVIDADES

Empleado Instructor:

  
*Poder Judicial*

TRIBUNAL: JUZG. DE CONCILIACION - V. MARIA  
LOCALIDAD: VILLA MARIA  
DOMICILIO TRIBUNAL: Av. Leandro N. Alem Nro 418 - VILLA MARIA  
SEÑORA: ...

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

Se hace saber a Ud. que en los autos caratulados:  
**ORDINARIO - INCAPACIDAD** se ha dictado la siguiente resolución:

VILLA MARIA, 07/09/2017.- A fs. 183: I. Atento lo solicitado por el perito oficial y constancias de autos, cítese y emplácese a las partes y peritos de control a la pericia ordenada en autos que dará comienzo el día **23/10/2017 a las 15 horas** en el domicilio del perito, sito en calle \_\_\_\_\_ de esta ciudad. Hágase saber a las partes que deberán poner a disposición del perito contador la documental necesaria para la realización de la pericia. II. Atento que la prueba pericial contable fue ofrecida por la parte actora, conforme al Acuerdo Reglamentario 125 "B" del 14/10/2014 -art. 24 del Reglamento para la inscripción, designación y actuaciones de Peritos Judiciales-, **no ha lugar**. Téngase presente la autorización que se formula a favor del Sr. \_\_\_\_\_ i. Notifíquese.

Para use Oficial

Fdo. : MIATELLO, Leonardo JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - WEIHMULLER, Norma Susana SECRETARIO/A  
JUZGADO 1RA. INSTANCIA

NORMA S. WEIHMÜLLER  
SECRETARIA



Cuñ fecha \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ horas, me constituí en el domicilio indicado precedentemente, requiriendo la presencia del (los) interesado/s y \_\_\_\_\_ encontrándome/s, procedí a notificar la/s resolución/ves que anteceden, mediante Cédula de igual tenor que la presente, a la cual se adjuntan \_\_\_\_\_ fs de copias que dejé \_\_\_\_\_

La presente notificación importa la ejecución de los traslados, vistas, citaciones u otros actos ordenados en la/s resolución/co notificada/s, en cuanto sea la notificación el medio idóneo para su cumplimiento. Doy fe.

EMISIÓN DEL INFORME

**PERITO CONTADOR – PRESENTA INFORME**

SEÑOR JUEZ:

....., Contador Público, designado **Perito Contador de Oficio** en estos autos caratulados: "....." respetuosamente comparece ante V. S., expone y solicita:

I.- Que las labores periciales dieron comienzo el día 23 de octubre de 2017 a las 08,15 horas en el domicilio de este Perito oficial sito en calle ..... de Villa María. Que en dicha oportunidad no se presentaron ni representantes de la demandada y ni del actor.

II.- Que a continuación se procede a dar respuesta al cuestionario pericial planteado por la parte actora que obra a fojas 71 de autos de los puntos que fueron posibles responder con la documentación existente en el expediente.

**PERICIAL CONTABLE:** *Se designe día y hora de audiencia a los fines del sorteo de un perito contador quien – previo examen de los libros y papeles de la demanda – deberá expedirse sobre los siguientes puntos a saber:*

- **PREGUNTA 1):** *Informe el experto si la Aseguradora de Riesgos de Trabajo celebró un contrato de seguro con la empleadora y si el beneficiario era el actor.-*

**RESPUESTA:** Este auxiliar de la justicia pudo corroborar, luego de realizar los respectivos controles, que la demandada ha suscripto con **MOLFINO HNOS SOCIEDAD ANONIMA** un contrato de afiliación en los términos de la Ley 24.557.- Prueba de ello surge de la consulta llevada a cabo en la página Web de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGO DE TRABAJO en donde puede observarse la afiliación vigente de un contrato N° 129093 desde el día 01/05/2006 con afiliación vigente (Se adjuntó copia).-

- **PREGUNTA 2):** *En caso de ser positiva su respuesta, determine la fecha, lugar y condiciones del contrato.-*

**RESPUESTA:** Este auxiliar informa que la empleadora tiene afiliación vigente según contrato N° 129093 desde el día 01/05/2006. Respecto del lugar y condiciones del contrato como se aclara en el punto I del presente informe, al no presentarse representante alguno del demandado, este auxiliar, no se pudo muñir de la documentación necesaria para dar una certera respuesta a dicha cuestión.

- ***PREGUNTA 3): Indique el experto si la Aseguradora recibió denuncia de un accidente del cual la víctima es la parte accionante en autos. De ser así, informe el día del accidente, el día de la denuncia, quien realizó la denuncia y si la A.R.T demandada aceptó el siniestro y brindó las correspondientes prestaciones medicas.-***

**RESPUESTA:** Este auxiliar no tuvo acceso a los registros contables y documentación para dar una certera respuesta.-

- ***PREGUNTA 4): Practique el cálculo de lo que correspondería percibir al actor por la incapacidad parcial, permanente y definitiva denunciada en autos (40% de la T.O), tomando para el cálculo del Valor Mensual del Ingreso Base, todas las sumas que integraban la remuneración mensual del actor, incluyendo las sumas no remunerativas.***

**RESPUESTA:** La indemnización por la incapacidad parcial, permanente y definitiva denunciada en autos (40 % de la T.O) asciende a la suma de **pesos cuatrocientos cuatro mil ochocientos treinta y ocho con 36/100 (\$ 404.838,36)**, ver cálculo de indemnización en **Anexo I** adjunto al presente informe.

- ***PREGUNTA 5): Otras consideraciones que el Experto considere relevantes y relativas al hecho debatido en autos, haciendo expresa reserva de ampliar los presentes puntos de pericia en la etapa procesal oportuna.-***

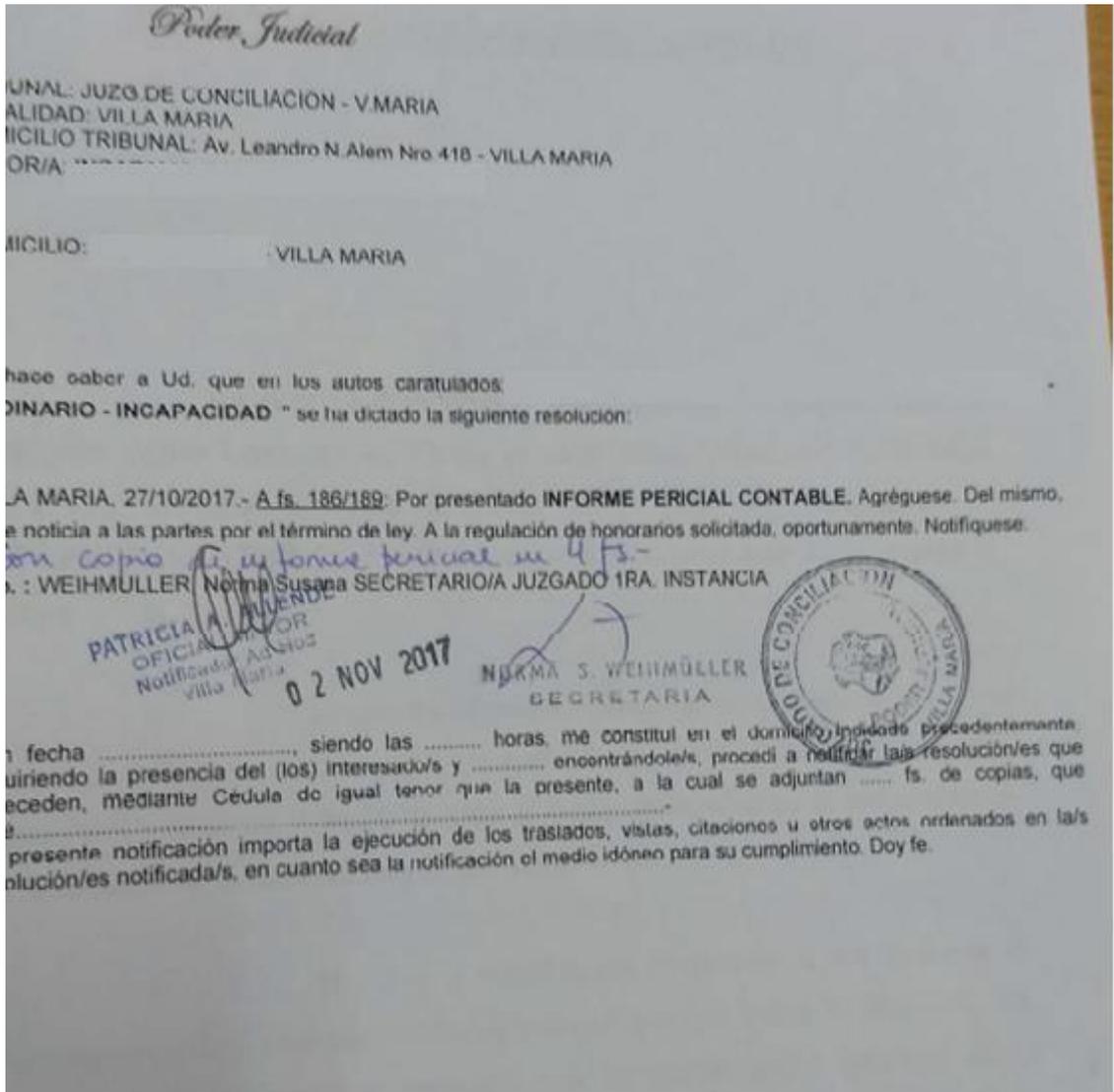
**RESPUESTA:** Este auxiliar no encontró dato adicional para ayudar a la resolución de la litis.-

**III.-** Lo expresado es cuanto tengo que informar a éste Tribunal y por ello solicito a V.S.:

- a) Se tenga por presentada en tiempo y forma la Pericia Contable solicitada en autos.-
- b) Se corra vista a las partes.-
- c) Oportunamente se regulen los honorarios profesionales del Perito.-

***PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA.-***

REGULACIÓN DE HONORARIOS



## CONCLUSIONES

Como se expuso a lo largo del trabajo integrador, el perito contable es un auxiliar de la justicia con conocimientos especiales que hacen a su incumbencia profesional o técnica, llamado por el Juez en un proceso en el que necesita formarse un criterio, a los fines de hacer justicia, sobre conocimientos ajenos a la formación de un hombre de derecho.

El informe final de la pericia no tiene carácter vinculante, esto es que el Juez puede tomar o desechar todo o parte del informe pericial.

El Perito está obligado a actuar de forma digna, leal y de buena fe, obrando con la debida diligencia y capacidad a fin de cumplir la función para la cual es designado. Cuando su actuación fuere contraria a la mencionada precedentemente, podrán ser objeto de corrección disciplinaria los actos u omisiones en los que incurran los graduados inscriptos en la matricula.

Existe un régimen de sanciones aplicables al perito, de las cuales corresponde destacar las siguientes:

- Falsedad o inexactitud respecto de los requisitos exigidos por el Reglamento 125, para su inscripción, cuando haya incurrido en negligencia, falta grave o mal desempeño de sus funciones; renuncie sin motivo o causa justificada o abandone el cargo; o se negare a dar explicaciones que el Tribunal o las partes le soliciten, estarán sujetos a la cancelación de la matrícula judicial e imposibilidad de solicitar una nueva inscripción en los próximos dos años calendarios, más una multa de tres (3) jus.
- Mala praxis, se lo sancionara con Cancelación de la matrícula por cinco años, más una multa de cuatro (4) jus.
- No aceptación del cargo en el plazo correspondiente, rehusarse a producir el dictamen o no presentarlo en termino, no concurrir a las audiencias o no presentar los informes complementarios o ampliatorios solicitados dentro del plazo fijado, se lo sancionara con la suspensión de la lista por el término de tres meses, más el pago de una multa correspondiente a un (1) jus y su reincidencia por segunda vez, una suspensión por el término de seis (6) meses, más el pago de una multa equivalente a dos (2) jus. En caso de producirse por tercera vez, se cancelará la matricula judicial. En este supuesto se deberá abonar una multa equivalente a tres (3) jus.-

Con independencia de las sanciones mencionadas, los respectivos Colegios o Consejos Profesionales también podrán aplicar correcciones disciplinarias que se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado.

También responderán ante situaciones de daño provocadas por la actividad pericial desarrollada, omitida o declarada nula, con la pérdida del seguro de caución de cien (100) jus, que se contrató antes de la inscripción definitiva.

La responsabilidad del Profesional es personal e indelegable por toda la documentación firmada, por ello se recomienda que en caso de encontrarse con documentación no confiable o que no cumple con los requisitos legales, no basarse en ella o realizar las indicaciones que la misma merece.

Todo informe, dictamen o certificación y toda otra actuación profesional, debe responder a la realidad y ser expresada en forma clara, precisa, objetiva y completa, de modo tal que no pueda entenderse erróneamente.

El análisis de la actuación de un profesional en una causa real permitió identificar la documentación que acompaña la labor y forma parte del proceso judicial. En particular, la emisión del informe pericial implica ofrecer respuestas fundadas en las actuaciones obrantes respecto de los puntos de pericia solicitados por el juez. Este aspecto resulta clave para identificar el rol del perito en la justicia. Su labor, basada en la idoneidad y conocimientos respecto de aspectos de incumbencia profesional, aporta información relevante para sustentar la formación de opiniones que resulten en la emisión de sentencias en el proceso judicial.

La ejecución de la labor pericial con criterio y ética profesional jerarquiza la función del Contador Público en un marco de imparcialidad y calidad en el desarrollo de las tareas para las cuales fue designado.

En tal caso, el acceso al ejercicio de la profesión como perito judicial representa una interesante opción para aquellos profesionales con una antigüedad de dos (2) años la inclinación hacia esta rama.

A tal fin, es necesario que el profesional se encuentre en constante capacitación y en contacto con la normativa legal vigente, por su constante mutación. El proceso de investigación realizado para elaborar el presente trabajo permite identificar la existencia de escasa información vinculada a esta labor específica. El profesional que decida enfocar su actividad como perito de la justicia deberá arbitrar los medios para acceder a la capacitación que potencie su labor en este rol.

BIBLIOGRAFIA

- Acuerdo Reglamentario número ciento veinticinco. (2015)
- Código de Ética Unificado de los Profesionales de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba.
- De Zavalía, R. (2014) *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*. Ediciones Códice.
- Ferreyra de la Rúa, A. & González de la Vega, C. (2016) *Código Procesal Civil y Comercial de Córdoba*. Advocatus Ediciones
- Ley Nacional 20488. *Del Ejercicio de las Profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas*, de [http:// www.infoleg.gob.ar](http://www.infoleg.gob.ar)
- Rabinovich de Landau, S. G. (2005). *Vademecum para el perito contado: aspectos teórico prácticos, modelos y escritos judiciales*. Aplicación tributaria
- Perea Cecchetto, M. B. (2014). *Pericias judiciales en la Provincia de Córdoba: procedimiento judicial aplicable al perito. Modelo de escritos judiciales*. Perea Cecchetto, Mariana Beatriz.